Año de 1850. *Martes 30 de julio.* **Número 91.**




BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 565.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 15 del actual me comunica la Real orden circular que sigue.

En medio de la situacion pacífica y bonancible que disfrutan los pueblos de la Monarquía; vencidas y aniquiladas las facciones; convertida con nuevo vigor á empresas de comun provecho y de verdadero patriotismo la actividad intelectual y física, lastimosamente gastada durante muchos años en pomposas y vanas controversias y en conquistas fútiles y perecederas, un peligro hay que, señalado por la opinion pública, no ha podido ocultarse á la vigilante atencion del Gobierno despertando sus recelos. Este peligro está marcado en la imprenta periódica.

Doloroso es, sin duda, para los que la aceptan y respetan ver cómo abusa de su derecho en descrédito propio, sacando á pública discusion diariamente nombres augustos y cuestiones delicadísimas que el respeto debe colocar fuera del alcance de los debates políticos, sin otra mira que extraviar la opinion, alentando mezquinos intereses personales, y falseando la verdad de los hechos á ciencia cierta para introducir la desconfianza en los ánimos y hacer mas insegura y débil la gobernacion del Reino.

Hácense tambien en la imprenta periódica de algun tiempo á esta parte, y bajo formas diferentes, malévolas insinuaciones, ya con tendencia á inculcar en el pueblo esas funestas teorías, cuya aparicion cuesta á la Europa torrentes de sangre, ya condenando la forma de Gobierno establecido y la legitimidad de la dinastía reinante; y en fin no se desperdicia pretexto alguno para desacreditar las instituciones y para envenenar el corazon del pueblo.

Si esta sociedad, que fiada en la vigilancia de su Gobierno, se abandona tranquila á las dulzuras de la paz y á las esperanzas de un risueño porvenir, se viese inesperadamente víctima de un atrevido golpe de mano, grave sería la responsabilidad de los depositarios del poder que cuentan con la confianza de su Reina y con la opinion nacional legítimamente representada.

Nótase al mismo tiempo la frecuencia y la facilidad con que la imprenta penetra en el vedado recinto de la vida privada, turbando la paz de las familias y dando á la luz pública, bajo el título de biografías y semblanzas, la historia falsa y apasionada de los depositarios del poder público, de los representantes de la nacion y de las demas personas constituidas en dignidad, para desautorizarlos á los ojos de propios y extraños.

En vista de estas consideraciones generales, S. M. la Reina se ha dignado resolver que V. S., en justa observancia de la legislacion vigente, vigile, impida circular y denuncie los impresos siguientes:

1.° Los que vayan encaminados á destruir la organizacion social y el principio y forma de Gobierno establecido en la Constitucion del Estado, aunque solo sea haciendo consideraciones abstractas ó aplicaciones á naciones extrangeras.

2.° Los impresos en que se entable discusion respecto á la Real Persona de S. M. la Reina, de S. M. el Rey, de cualquier otro individuo de la Real familia y contra el libre ejercicio de las Régias prerogativas.

3.° Los que traten de actos de la vida privada ó sobre la historia de alguna persona ó familia sin consentimiento de los interesados, ó en su defecto de los parientes dentro del cuarto grado.

4.° Los que contengan doctrinas dirigidas á relajar los lazos sociales, á atacar la propiedad, á vulnerar la religion del Estado, ó á ofender las buenas costumbres, ora se publiquen en folletines de periódicos, ora en folletos ó libros.

5.° Los que sin editor responsable y sin haber llenado las formalidades que la ley previene, traten de materias políticas y administrativas, ó de los actos del Gobierno ó de los funcionarios públicos.

Sin contemplaciones ni miramientos de ninguna especie, porque primero es el interés de la sociedad que el de los particulares, y porque no merecen la menor consideracion los intereses bastardos, excitará V. S. el celo y el deber del ministerio fiscal para que entable la accion que corresponda con el objeto de impedir los abusos de la imprenta en los puntos que quedan indicados. Al mismo tiempo procurará V. S. que el ministerio fiscal persiga de oficio las injurias contra los funcionarios públicos, ya sean relativas á los actos de su vida privada, ya consistan en la suposicion de malas intenciones que se atribuyan á sus actos oficiales.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público y del de los interesados á quienes corresponde el mas puntual y exacto cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta Real orden. Orense 22 de julio de 1850.—E. G. I., Vicente Seara.—Agustin de Torres Valderrama, Srio.

NÚMERO 566.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 15 del corriente me comunica la Real orden circular que sigue.

Teniendo en consideracion la facilidad con que sin exámen alguno se introducen del extrangero numerosas obras impresas, gozando de un privilegio que no tienen las que se imprimen en España, y con el objeto de evitar que se difundan doctrinas perniciosas y contrarias á la religion, á la moral pública y á la sociedad; S. M. la REINA se ha dignado mandar que no permita V. S. la venta de obras impresas introducidas del extrangero sin que obtengan el permiso de su autoridad. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 22 de julio de 1850.—E. G. I., Vicente Seara.—Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 567.

El Sr. Gobernador interino de Badajoz con fecha 15 del que rige se ha servido decir á este Gobierno provincial lo que sigue.

Habiendo necesidad de emprender en esta provincia algunas obras de caminos vecinales, y careciéndose en ella de profesores de esta clase para su direccion, quisiera merecer del celo y bondad de V. S. se sirviese hacerlo público por medio del Boletin oficial de esa provincia de su digno mando, encargando á los interesados que me dirijan sus solicitudes acompañadas de sus hojas de servicios, y copias de los títulos que hubiesen obtenido para directores de caminos vecinales.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que los interesados puedan hacer las gestiones que vieren convenirles. Orense 22 de julio de 1850.—E. G. I., Vicente Seara.—Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 568.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 3 del actual me comunica la Real orden siguiente.

Enterada S. M. de la comunicacion de V. S. fecha 26 del mes anterior, se ha dignado conceder al Ayuntamiento de Ginzo, los arbitrios que ha solicitado para cubrir el déficit de su presupuesto municipal correspondiente á 1851 y se detallan en la adjunta nota.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Orense 30 de julio de 1850.—E. G., Ignacio Yañez.—Agustin de Torres Valderrama, Srio.

NOTA de los arbitrios que S. M. se ha dignado conceder con esta fecha al Ayuntamiento de Ginzo provincia de Orense con destino al déficit de su presupuesto municipal correspondiente á 1851.

ESPECIES SOBRE QUE RECAEN.	ARBITRIOS. Rs.	Ms.
Por cada costal de lana.		8
Por id. afusal de lino.		4
Por id. tela de estopa.		8
Por cada id. de lienzo.		12
Por cada piel de ganado al pelo.		32
Por cada tienda de quincalla.		24
Por id. mayores.	2	
Por cada carro de yerba seca.	1	14
Por cada carga de pescados frescos.	2	
Por cada caldero de pulpo.	2	
Por cada canasta de pan de trigo.		16
Por id. de centeno.		8
Por id de frutas de todas clases.		16
Por cada platería.	1	
Por cada tienda de zapatos.	1	2
Por id. potes y calderos.		32
Por id. de cuerdas de junco.		24
Por id. de jabon.	1	16
Por id. de piedra y cristales.	1	16
Por id. de chocolate y latonería.		24
Por cada canasta de pan de maiz.		8
Por id. de repollos.		24
Por cada tienda de sayas del pais.		16
Por cada comerciante de paños.	2	
Por cada vendedor de papel comun.		8
Por cada revendedora de sardinas y mas pescados.		16
Por cada ferrado de linaza.		8
Por cada tienda de cuerdas y cestos.	1	17
Por id. de velas de cera.	2	
Por id. de barro.	1	24
Por id. de id. vidriado.	2	
Por cada tratante de pieles curtidas.		32
Por cada cabeza de ganado vacuno mayor.	2	
Por id. menor.	1	
Por id. caballar.	2	
Por id. mular.	4	
Por id. de cerda de ceba.	1	16
Por id. de cria.		16

NÚMERO 569.

El Sr. Comandante de Carabineros de esta provincia con fecha de ayer me dice lo que sigue.

Estando dispuesto por el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo, que se le proponga para su superior aprobacion todos los individuos y de la de paisanos que reunan las circunstancias de reglamento

á fin de cubrir las vacantes de carabineros que resultan en varias Comandancias; he de merecer de la bondad de V. S. se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de la provincia la adjunta nota para su publicacion, los cuales pasarán á las Comandancias en que deseen servir.

Lo que he dispuesto se publique en el periódico oficial de la provincia con la nota que se menciona en la preinserta comunicacion, para conocimiento del público. Orense 26 de julio de 1850.=E. G., *Ignacio Timoteo Yañez.=Agustin de Torres Valderrama,* secretario.

NOTA *espresiva de las circunstancias que deben reunir los individuos que soliciten ingreso con destino á esta Comandancia ú otra de las del cuerpo, y documentos que necesitan presentar.*

LICENCIADOS DEL EJÉRCITO.

No ser mayor de 40 años de edad, soltero ó viudo sin hijos, buena robustez, 5 pies y una pulgada de estatura, buena conducta moral y política y saber leer y escribir.=*Documentos.*=Entregar la licencia absoluta original sin que tenga mala nota y la certificacion de soltería del regimiento de que procede: otra certificacion de fecha reciente espedida por el Cura párroco, Alcalde y Secretario (con el sello) del Ayuntamiento del pueblo en donde resida el interesado, haciendo constar su estado de soltero ó viudo sin hijos y su conducta moral y política, la cual legalizarán tres escribanos.

PAISANOS.

Tener 21 años cumplidos y no pasar de 35, solteros, 5 pies y 2 pulgadas de estatura, buena conducta moral y política y saber leer y escribir.=*Documentos.*=Certificacion de bautismo dada por el Cura párroco y legalizada por tres escribanos: otra certificacion de fecha reciente espedida por dicho Cura párroco, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento (con el sello) en que haga constar su conducta moral y política y su estado de soltero, espresando el referido Alcalde hallarse exento del sorteo de quintas y cuyo documento tambien será legalizado por tres escribanos.

Unos y otros documentos deberán ser estendidos en papel del sello 4.°, asi como las instancias que debe promover cada uno de los interesados al Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo en solicitud de que se digne concederle la plaza de carabinero de infantería para la Comandancia en que desee servir, y lo espresará.

Tanto los procedentes del ejército como los de paisano han de sufrir reconocimiento de su aptitud física en esta capital antes de formalizarse la propuesta por esta Comandancia, cuya certificacion espedida por dos facultativos satisfarán de su cuenta los interesados.

NÚMERO 570.

Los Alcaldes y demas dependientes de proteccion y seguridad pública procurarán la captura del confinado Francisco Zudaire Ramirez, desertor del presidio de la carretera de Vigo cuya media filiacion se inserta á continuacion, remitiéndolo caso de ser habido á disposicion de este Gobierno provincial. Orense 23 de julio de 1850.=E. G., *Ignacio Timoteo Yañez.=Agustin de Torres Valderrama,* Srio.

Media filiacion del confinado Francisco Zudaire Ramirez, hijo de José y de Micaela, natural de Lodosa, partido de Estella provincia de Pamplona, avecindado en su pueblo, de estado soltero y de oficio labrador. Desertó de los trabajos de la carretera en el dia de ayer del punto de Morales sin circunstancia agravante.

Señas generales. Estatura 5 pies y 2 pulgadas, edad 25 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara regular, color sano.

NÚMERO 571.

MINISTERIO PRINCIPAL

DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Intendente militar del distrito de la capitanía general de Cataluña.=Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de la hospitalidad militar de este distrito por el término de cuatro años á contar desde 1.° de enero de 1851 á fin de diciembre de 1854, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia, el dia 26 de agosto á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en el acto de la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate. =Barcelona 30 de junio de 1850.=Vicente Flores Varela.=Juan Antonio Poulet, secretario.

Orense julio 11 de 1850.=El Comisario de guerra, *Francisco Urtasun.*

Ayuntamiento constitucional de Cualedro.

Sin embargo de que del Boletin oficial de la provincia del martes 4 de junio número 67, aparece el anuncio y prevencion que esta municipalidad hizo á los vecinos de su distrito y mas hacendados forasteros para que dentro de quince dias presentasen sus relaciones de riqueza con arreglo á los modelos comunicados, es el dia que se nota la falta de presentacion de dichas relaciones la que entorpece enteramente los trabajos y curso de la operacion de amillaramiento y padron de riqueza que debe regir para el repartimiento de la contri-

bucion de inmuebles del año entrante de 1851. Y por consiguiente esta corporacion y junta pericial acordaron el reiterar por última vez los anuncios y prevenciones que van mencionadas, para que inmediatamente formen y presenten dichas relaciones; bajo apercibimiento que de no hacerlo incurrirán en las penas que marca el artículo 5.º de la instruccion última y responsables á los daños y perjuicios que sufre la junta pericial por la falta de cumplimiento á lo que les está prevenido. Cualedro julio 14 de 1850.=*José Carnero.*=P. A. D. A. y J., *José Antonio Taboada*, secretario.

Idem de Porquera.

No estando provistada la escuela de San Lorenzo en este distrito de maestro titular segun previene la instruccion vigente, y el que la tiene rejentado años anteriores D. Diego Rodriguez, tener que ocuparse en otros ministerios distintos que no le permiten la asídua asistencia de la enseñanza con grave perjuicio de los alumnos, se determinó ponerla vacante haciendo pública esta determinacion, á fin de que cualquier maestro titular que quiera ó se considere con derecho á ella, concurra con su solicitud á la secretaría de este Ayuntamiento dentro del término preciso de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio, con la dotacion de 550 rs. y local para la instruccion, sin otra retribucion por seis meses de enseñanza. Porquera julio 25 de 1850.=*Francisco Andrade.*=*Manuel Maria Martinez*, secretario.

INDICE

de las leyes, Reales decretos, órdenes y disposiciones superiores publicadas en el mes de julio.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.